

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-2022-821
02-03-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tercer inciso señala que *“Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5 contempla entre las atribuciones generales de la entidad *“5. Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias de entre las*

ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “(...) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Que, En la sesión No.707 del Pleno de la Asamblea Nacional llevada a cabo el lunes 10 de mayo de 2021, los señores Asambleístas aprobaron la Ley Orgánica de Protección de Datos, la que en su artículo 77 señala que (...) **Art. 77.- Del titular de la Autoridad de Protección de Datos.-** *El Superintendente de Protección de Datos será designado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, de la terna que remita la Presidente o Presidente de la República, siguiendo criterios de especialidad y méritos se sujetará a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”*

Que, En la Sesión Ordinaria No. 007 de 02 de marzo de 2022, conoció como noveno punto del Orden del Día modificado la moción presentada por la Vicepresidenta, Abg. María Fernanda Rivadeneira Cuzco, mediante Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0046-M de 02 de marzo de 2022, para “*Convocar a la conformación de la Veeduría Ciudadana que vigilará la transparencia del proceso de “designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Protección de Datos.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art.1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “**VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS**”, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web.

Art 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 007, realizada el 02 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ci/SC **CPCCS-PLÉ-SG-007-2022-821 02-03-2022**

Página 4 de 4